

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-354

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior vigente, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 77 de la norma ibidem, regula las becas y ayudas económicas, disponiendo lo siguiente: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad,*

autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

Que, el artículo 25, literal e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)*”;

Que, mediante Res. Nro. 14-06-198, en las sesiones del 18 y 19 de junio de 2014, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó con modificaciones el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la Espol. Fue reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución por Consulta Nro. 19-05-139, en sesión del 23 de mayo de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 19-10-575, en sesión del 17 de octubre de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 20-03-134 en sesión del 05 de marzo de 2020. Reformado por Consejo Politécnico extraordinario mediante Resolución Nro.20-06-272, en sesión del 05 de junio de 2020. Reformado por Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-10-308, de sesión del 14 de octubre de 2021. Reforma según Resolución por consulta Nro. 21-10-329, de fecha 22 de octubre de 2021, reajuste en la numeración a partir del capítulo XII. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 22-05-125, de sesión del 12 de mayo de 2022.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 06 de octubre de 2025, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0422-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Ph.D., Gerente de Bienestar Politécnico, indicando en su parte pertinente lo siguiente: “*(...) Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Comisión Calificadora de Becas se reunió el 01 de octubre de 2025, con el objetivo de reformar el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de grado de la ESPOL.*”

En tal virtud, solicitamos respetuosamente que este tema sea tratado durante la próxima sesión del Consejo Politécnico, con el fin de que las reformas planteadas sean conocidas y, de considerarlo pertinente, aprobadas por este órgano colegiado.

Adjunto al presente oficio encontrará el documento con las Modificaciones al Reglamento de Becas y Ayudas económicas, elaborado en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y la normativa institucional vigente. (...)”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR con modificaciones las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la ESPOL, de conformidad con lo solicitado mediante el Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0422-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Ph.D., Gerente de Bienestar Politécnico.

El texto se detalla a continuación:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Art. 9.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral ofrecerá a sus estudiantes regulares los siguientes tipos de becas: a) Por condición económica limitada; b) Por distinción académica; c) Por mérito científico-técnico, innovación, cultural, artístico, deportivo; d) Por discapacidad; e) Por equidad de género; y, f) Por mejor bachiller y/o abanderado del colegio. g) Por situación de alta vulnerabilidad	Art. 9.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral ofrecerá a sus estudiantes regulares los siguientes tipos de becas: a) Por condición económica limitada; b) Por distinción académica; c) Por mérito científico-técnico, innovación, cultural, artístico, deportivo; d) Por discapacidad; e) Por equidad de género; y, f) Por mejor bachiller y/o abanderado del colegio; g) Por situación de alta vulnerabilidad; h) Por pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador; i) Por ser ciudadanos ecuatorianos en el exterior, independiente de su condición migratoria; y, j) Por ser migrantes retornados o deportados.
SE INCLUYE AL REGLAMENTO	CAPÍTULO XII BECAS POR PERTENECER A PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR
SE INCLUYE AL REGLAMENTO	Artículo 32. - Para que un estudiante pueda acceder a este tipo de beca, deberá cumplir con los siguientes requisitos: • No constar en el listado de deudores u otras obligaciones reglamentarias con la ESPOL; • Ser estudiante regular; • No haber sido sancionado; • No haber reprobado ninguna asignatura en el período académico anterior; • Tener una condición económica determina en el ISE 1 o ISE 2 Para el otorgamiento de esta beca el estudiante deberá contar con el certificado de autoidentificación emitido por la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades, Ministerio de Gobierno o por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
SE INCLUYE AL REGLAMENTO	CAPÍTULO XIII BECAS POR SER CIUDADANOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR, INDEPENDIENTE DE SU CONDICIÓN MIGRATORIA.
SE INCLUYE AL REGLAMENTO	Artículo 33. - Para que un estudiante pueda acceder a este tipo de beca, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

	• No constar en el listado de deudores u otras obligaciones reglamentarias con la ESPOL; • Ser estudiante regular; • No haber sido sancionado; • No haber reprobado ninguna asignatura en el período académico anterior; y, • Tener una condición económica determina en el ISE 1 o ISE 2. Para el otorgamiento de esta beca el estudiante deberá contar con un certificado de movimiento migratorio vigente, en el que se evidencie que es un ciudadano ecuatoriano en el exterior, hasta antes de la fecha límite para postular, lo cual deberá presentar en cada semestre en el que aplique la beca. Para este tipo de becas se requerirá informe de la oficina de Trabajo Social de la Gerencia de Bienestar Politécnico de la ESPOL. Esta beca no aplica para estudiantes que participen en programas de intercambio o movilidad académica.
SE INCLUYE AL REGLAMENTO	CAPÍTULO XIV BECAS POR SER MIGRANTES RETORNADOS O DEPORTADOS
SE INCLUYE AL REGLAMENTO	Artículo 34. - Para que un estudiante pueda acceder a este tipo de beca, deberá cumplir con los siguientes requisitos: • No constar en el listado de deudores u otras obligaciones reglamentarias con la ESPOL; • Ser estudiante regular; • No haber sido sancionado; • Haber cursado al menos un período académico en la ESPOL; • No haber reprobado ninguna asignatura en el período académico anterior; • Tener una condición económica determina en el ISE 1 o ISE 2; Para el otorgamiento de esta beca el estudiante deberá contar con el certificado de que el postulante es migrante retornado o deportado en los últimos cinco (5) años, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH). Este tipo de beca se otorgará por una sola vez.

	DESPLAZAR LA ENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO Y DE LOS CAPÍTULOS DE MANERA CONSECUENTE.
	ELIMINAR LA DETERMINACIÓN DEL TÍTULO. - DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS, ESTABLECIDA PREVIO AL INICIO DEL ARTÍCULO 33 DEL ACTUAL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESPOL
	MODIFICAR LA DETERMINACIÓN DE UNIDAD DE BIENESTAR POLITÉCNICO POR GERENCIA DE BIENESTAR POLITÉCNICO (GBP)

Se modifica también del Anexo I el punto, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.1. Valores de Beca por mérito académico, por mérito científico, técnico o de innovación, por mérito cultural, artístico o deportivo, por condición económica limitada, por condición de vulnerabilidad.

TIPO DE BECAS	VALORES
Becas por distinción académica.	\$ 80.00
Becas por mérito científico- técnico o de innovación	\$ 80.00
Becas para estudiantes con Discapacidad**	MENOS DE 40% DE DISCAPACIDAD MÁS DEL 40% DE DISCAPACIDAD \$70.00 \$ 80.00
Becas de Equidad de Género	\$60.00
Becas por mérito deportivo	ESPOL \$ 60.00 PROVINCIAL \$ 70.00 NACIONAL \$ 80.00
Becas por mérito cultural y artístico	\$ 60.00
Becas de condición económica limitada	\$ 80.00
Becas por mejor bachiller y/o abanderado de colegio	\$ 60.00
Becas por situación de Alta Vulnerabilidad	\$ 80.00
Becas por pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador	\$ 60.00
Becas por ser ciudadanos ecuatorianos en el exterior, independiente de su condición migratoria.	\$ 60.00
Becas por ser migrantes retornados o deportados	\$ 60.00

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS